

RECURSO DE REVISIÓN:  
Expediente: **RRA 151/25.**

Nombre del Recurrente,  
artículos 116 de la LGTAIP  
y 61 de la LTAIPBGeo.

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de  
San Juan Bautista Tuxtepec.

**Comisionado:** Josué Solana  
Salmorán.

**EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA Y UNO DE  
MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.-**-----

Vistos los autos del expediente del Recurso de Revisión **RRA 151/25**, en que se actúa, se tiene que: **Primero.-** Por acuerdo de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veinticinco, le fue realizada una prevención al Recurrente, en el que para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le requirió para que dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo precisara el acto y razones o motivos de inconformidad causados con la respuesta del Sujeto Obligado. Lo anterior bajo el apercibimiento que en caso de no desahogar la prevención realizada se desecharía el Recurso de Revisión interpuesto, plazo que operó del veintiuno al veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, toda vez que el acuerdo de prevención antes citado le fue notificado el día veinte de marzo del año dos mil veinticinco a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio por el cual interpuso el Recurso de Revisión; **Segundo.-** Transcurrido el plazo de cinco días hábiles concedido para que cumpliera con la prevención formulada, el Recurrente no desahogó dicha prevención, tal y como consta en la certificación de fecha veintiocho de marzo del presente año. **Tercero.-** Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que en sus transitorios Noveno y Décimo Noveno, establecen: "*Noveno.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se llevará a cabo por Transparencia para el Pueblo.*



*Transparencia para el Pueblo podrá remitir a la Autoridad garante competente aquellos asuntos que se mencionan en los párrafos anteriores que le corresponda conforme al ámbito de sus atribuciones para su atención.”... “Décimo Noveno.- Hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.”. En este sentido, con fundamento en los artículos 145 y 155 fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se - - -*

----- **ACUERDA:** -----

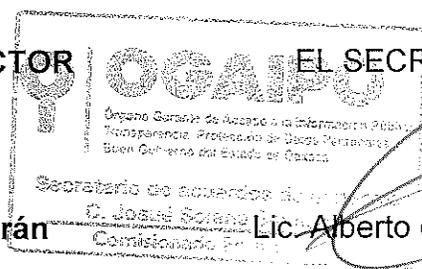
**PRIMERO.-** Toda vez que de la certificación que obra en autos se desprende que el Recurrente no cumplió con el desahogo de la prevención realizada, se **DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN** que promueve. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente acuerdo a la parte Recurrente mediante el sistema electrónico Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente. -----

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Así lo acuerda y firma el Lic. Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, quien Actúa con el Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez, Secretario de Acuerdos, que da fe. **Conste.** -----

**COMISIONADO INSTRUCTOR**   **EL SECRETARIO DE ACUERDOS**   
**Lic. Josué Solana Salmorán** **Lic. Alberto de Jesús Regino Sánchez**

